



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes..... 21 rs.
	Por tres meses..... 60
	Por seis meses..... 120
	Por un año..... 220
ULTRAMAR.....	Por un mes..... 30
	Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 72
	Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al modo de completar el contingente de la Milicia provincial, llenando las plazas que en los reemplazos de 1856 y 1857 dejaron de cubrirse en la misma por consecuencia de lo dispuesto en el art. 88 de la ley de Quintas vigente y del considerable número de mozos que por otras causas no han ingresado todavía, dichas Secciones, con fecha 2 del actual, han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo con la Real orden de 22 de Junio último, han examinado estas Secciones el expediente relativo al modo de completar el contingente de la Milicia provincial llenando las plazas que en los reemplazos de 1856 y 1857 dejaron de cubrirse en la misma por consecuencia de lo dispuesto en el art. 88 de la ley de Quintas, y por los muchos mozos que por otras causas no han ingresado todavía:

Acontece, Excmo. Sr., en el sistema actual de reemplazos para el ejército activo, que si recorridos los mozos comprendidos en el alistamiento del año de que se trata, y los de los dos años anteriores, no se puede llenar el cupo, queda este sin cubrir con arreglo á los artículos 14 y 88 de la ley de 30 de Enero de 1856; pero esta disposición, que no tiene inconvenientes al ejército activo, porque en él los reemplazos se piden en totalidad cada año, y pueden tenerse presentes al pedirlos las plazas que quedaron sin cubrir en el anterior, las trae graves en la reserva, para quien también dicha disposición se ha hecho aplicable por los artículos 47 de la Instrucción de 25 de Junio de 1850 y 12 de la circular de 14 de Diciembre de 1857:

En efecto, la Milicia provincial, en vez de reemplazarse en totalidad cada año, se reemplaza parcialmente cada año, inmediata é individualmente, según previenen los artículos desde el 20 al 23 de la ley orgánica de la misma; de manera que como no hay que pedir en conjunto un número de hombres anualmente para reemplazar las faltas que haya en las filas, no se pueden tener presentes, como sucede en el ejército activo, las plazas que quedaron sin cubrir en un año anterior; y esto es justamente lo que da origen al expediente que nos ocupa, pues pedidos 30.000 hombres en 1856 y otros tantos en 1857 para la formación de la reserva, muchos pueblos no pudieron cubrir su respectivo cupo en uno ú otro año, ó en ambos, ya porque recorridas las cuatro edades no tuvieron mozos suficientes, ya porque aumentó esta falta de mozos la emigración de los sorteados, según el Oficial de ese Ministerio indica en su nota:

En ella se demuestra la necesidad de adoptar una medida que acerca de este punto llene el vacío que se observa, tanto en la ley orgánica de Milicias provinciales, como en las disposiciones que con posterioridad á ella se han expedido; y á proponer la que creen más conveniente, se limitarán las Secciones, no sin recomendar previa y encarecidamente á V. E. la conveniencia de que por las Autoridades competentes se despliegue el mayor celo y actividad para hacer ingresar en filas á los mozos que hasta ahora han eludido su responsabilidad por medio de la emigración, con grave perjuicio de otros posteriores á ellos en número.

En concepto de las Secciones, y hablando en términos generales, las plazas que quedan sin cubrir en un año con arreglo al art. 88 de la ley de Reemplazos, deben ser las primeras que se cubran en el año inmediato; por manera, que verificado el alistamiento y sorteo para la reserva, deben los Ayuntamientos y Consejos provinciales proceder desde luego, en cada pueblo que tenga este descubierto, á declarar soldados á los mozos que sean necesarios para cubrir aquellas plazas, comenzando por el núm. 1.º en los de 22 años, y siguiendo por su orden, tanto en esta edad como en los de 23, 24 y 25.

Haciendo, pues, aplicación al caso especial que motiva este informe, las plazas que quedaron sin cubrir en 1856 deberían ser las primeras que se cubrieran en 1857; las que quedaron en 1857, las que se cubrieran en 1858, y así sucesivamente; pero las Secciones, conformes con lo que indica el Oficial de ese Ministerio, creen que las plazas que hoy se hallan sin cubrir correspondientes á 1856 y 1857, deben llenarse con mozos de 1858 y sucesivos en su caso, y para ello se fundan en las razones siguientes:

1.º Que si el reemplazo de 1857, que es el obligado á cubrir las plazas no cubiertas en 1856, no tuvo mozos suficientes para cubrir su propio cupo, ménos los hubiera tenido para cubrir también los que faltaban de 1856.

2.º Que si hoy se obliga á llenar esas plazas á los mozos de los alistamientos de 1857, sería necesario volver á juzgar excepciones y exenciones que ya fueron á su tiempo legítimamente juzgadas.

Y 3.º Que acaso se llegaría para cubrir las plazas

la cuarta edad de 1857, en cuyo caso nos veríamos en el conflicto de haber de declarar soldados á mozos que hoy tengan 28 años.

Por tanto, las Secciones creen que los mozos alistados para las cuatro series correspondientes á 1858, deben cubrir las plazas que dejaron de cubrir en 1856 y 1857 con arreglo al art. 88 de la ley de Reemplazos, y si con ellos no hay bastantes, seguir á los correspondientes á 1859, así como verificados que sean los sorteos de los años sucesivos, deberán cubrir las que quedaron sin cubrir en el año anterior, según queda dicho; teniendo en cuenta que así deben cubrirse también las que procedan de las bajas parciales de que habla el art. 20 de la ley orgánica, y hayan quedado sin cubrirse en virtud de lo que dispone el repetido art. 88; pues es de notar que no es imposible que un pueblo, después de recorridas las cuatro edades, no pueda cubrir algún año una ó varias bajas parciales, ya por el mucho número de ellas, ya por el escaso de mozos con que cuentan.

Resumiendo pues, las Secciones opinan:

1.º Que las plazas que quedan sin cubrir en un año en Milicias provinciales con arreglo al art. 88 de la ley de reemplazos, deben ser las primeras que se cubran en el inmediato, por el pueblo que tenga el descubierto.

2.º Que las plazas que quedaron sin cubrir en 1856 y 1857, deben cubrirse por las cuatro series de 1858, y á falta de estos, por los de 1859, y así sucesivamente.

Y 3.º Que también deben cubrirse, y del mismo modo, las que procedan de las bajas parciales á que alude el art. 20 de la ley orgánica, y no hayan podido ser cubiertas, en virtud de lo que dispone el 88 de la ley de reemplazos vigente.

En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.), al propio tiempo que ha tenido á bien resolver de conformidad con el precedente dictamen y mandar que se publique en la Gaceta para que sirva de regla general, se ha servido adoptar además las disposiciones siguientes:

1.º Que para conseguir el ingreso en las filas de los mozos que hasta ahora han eludido su responsabilidad con grave perjuicio de los posteriores á ellos en número, se reproduzca al pie de esta resolución la Real orden de 31 de Diciembre de 1856 dirigida á los Gobernadores de Lugo, Orense, Coruña y Pontevedra, haciendo extensivas sus prevenciones á los de las demas provincias en la parte que fuere aplicable al territorio de su mando:

2.º Que las bajas producidas por los muchos mozos que de resultados de otras causas distintas de la indicada en el art. 88 de la ley vigente de reemplazos, no han ingresado todavía, sean cubiertas sin demora por los suplentes, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 92 de la misma ley; y que en el caso de no ser esto posible por haberse agotado las series correspondientes á los sorteos de 1856 y 1857 en algunos pueblos, y hallarse estos, por lo tanto, en el caso que expresa el citado artículo 88, se cubran sus plazas en la forma que se previene en el preinserto informe:

3.º Que las bajas á que se refiere el art. 20 de la ley orgánica de Milicias provinciales, son únicamente las producidas por licenciamiento ó muerte, no debiendo por lo mismo considerarse como tales las que causan los quintos de la reserva que pasan á los dominios de Ultramar, ni las que originan los que por concesiones autorizadas continúan prestando sus servicios en el ejército activo, Marina, Guardia civil y Carabineros, ó que por sentencia son destinados á presidio, á ménos que fallezcan en cualquiera de aquellas situaciones ó que terminen el tiempo que deben servir como milicianos provinciales.

4.º Que tampoco se cubran las bajas á que se refiere la Real orden de 28 de Febrero de 1857 en que se dispuso que, mientras los soldados de la reserva continuaran formando parte del ejército activo con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1856, y siguiese en suspenso la ejecución de la ley de Milicias provinciales, debían suspenderse igualmente y no tener efecto alguno sus artículos 20, 21, 22 y 23, así como los de la Instrucción de 25 de Junio del mismo año que á ellos se refieren en cuanto al reemplazo inmediato é individual de las bajas que por deserción, muerte ú otras causas ocurrieran en los cuerpos permanentes del ejército.

Y 5.º Que V. S. y el Consejo de esa provincia adopten las medidas oportunas para que se llenen en el término más breve posible las plazas á que se refiere el informe del Consejo de Estado y las anteriores disposiciones, cuidando de dar á este Ministerio cada 15 días parte de la entrega de quintos en caja hasta cubrir dichas bajas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Real orden que se cita en la anterior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Administración.—Negociado 4.º.—En vista de una comunicación del Capitán general de ese distrito, remitida á este Ministerio por el de la Guerra con Real orden de 20 de Septiembre último, y en la que dicha Autoridad manifiesta los inconvenientes que se ofrecen al ingreso de los quintos por la facilidad que tienen de eludir su responsabilidad pasando al vecino reino de Portugal, S. M. se ha servido mandar que con objeto de que los quintos correspondientes á los pueblos de esa provincia ingresen lo más pronto posible en el ejército, haga V. S. cumplir y ejecutar las prevenciones siguientes:

1.º Que se proceda contra los prófugos de las quintas y sus cómplices con todo el rigor, severidad y prontitud compatibles con el mandato en el capítulo 13 de la ley vigente de Reemplazos.

2.º Que se exija la inmediata entrega de los suplentes de dichos prófugos sin consideración alguna en los casos á que alude el párrafo segundo del artículo 92 de la misma ley.

Y 3.º Que V. S. reclame directamente de las Autoridades portuguesas la entrega de dichos prófugos y de los desertores que pasen á Portugal, usando para ello de la facultad que le concede el art. 1.º del tratado ajustado con el Gobierno de aquel país en 8 de Marzo de 1823.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—Señores Gobernadores de las provincias de Lugo, Orense, Coruña y Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á V. I. para presidir la subasta que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto é Instrucción de 19 de Junio último ha de verificarse el día 20 del actual para la negociación de acciones del Canal de Isabel II.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

ULTRAMAR.

El Brigadier D. José de la Gándara, Gobernador nombrado de Fernando Póo y sus dependencias, participa con fecha 15 del corriente haberse embarcado, á bordo de la *Ferrolana*, único buque que no se había hecho á la vela de los destinados á conducir la expedición de su mando.

Con el Brigadier Gándara se embarcaron todos los empleados civiles y militares, cuatro padres misioneros de la compañía de Jesús, la compañía destinada á la guarnición de Fernando Póo y los ocho colonos siguientes:

Número.	Nombres de los interesados.
71773	Doña Mercedes Baquerizas.
71733	Doña Catalina Baquerizas.
71734	D. Ramon Blanco.
71735	Doña María Francisca David.
71736	Doña Baltasara Duran.
71737	D. Esteban Gutierrez.
71738	D. Juan Antonio Gonzalez.
71739	D. Ignacio Elena Garcia.
71740	D. Bonifacio Jaquet.
71741	Doña Angeles é Ines Llanos.
71742	Doña María Pastora Luna.
71743	Doña María Dolores Martinez.
71744	Doña Ana María Muñoz.
71745	D. Rafael de Mesa.
71746	D. José Marquez.
71747	Doña Teresa Molina.
71748	Doña María de Moya.
71749	Doña Ramona de Moya.
71750	D. José Noguera.
71751	D. José Paz.
71752	D. Francisco Reyes.
71753	Doña Beatriz Ramirez.
71754	Doña Joaquina Rivas.
71755	D. Francisco Serafin.
71756	D. Juan Solis.
71757	Doña Bárbara Santini y Sala.
71758	Doña Rosa Salas.
71759	Doña Josefa Visó.
71760	E. S. D. Lucas Zuluaga.
71761	Doña María de Corpa.
71762	Doña Antonia Corpa.
71763	D. Luis Dominguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

El día 20 del actual á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada Oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación, pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará también á disposición de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 16 de Julio de 1859.—Hazañas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

El día 20 del actual, á la una de la tarde, se verificará en el Ministerio de Fomento la subasta para la emisión de acciones del Canal de Isabel II, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto é Instrucción de 19 de Junio último insertos en la Gaceta del día 20 del mismo mes.

Madrid 18 de Julio de 1859.—Uria.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
71728	D. Felipe Diaz.
71729	D. Eugenio Lopez de la Rubia.
71730	Doña Ana Avarza.
71731	Doña María Africa García Pozo.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
71732	Doña Mercedes Baquerizas.
71733	Doña Catalina Baquerizas.
71734	D. Ramon Blanco.
71735	Doña María Francisca David.
71736	Doña Baltasara Duran.
71737	D. Esteban Gutierrez.
71738	D. Juan Antonio Gonzalez.
71739	D. Ignacio Elena Garcia.
71740	D. Bonifacio Jaquet.
71741	Doña Angeles é Ines Llanos.
71742	Doña María Pastora Luna.
71743	Doña María Dolores Martinez.
71744	Doña Ana María Muñoz.
71745	D. Rafael de Mesa.
71746	D. José Marquez.
71747	Doña Teresa Molina.
71748	Doña María de Moya.
71749	Doña Ramona de Moya.
71750	D. José Noguera.
71751	D. José Paz.
71752	D. Francisco Reyes.
71753	Doña Beatriz Ramirez.
71754	Doña Joaquina Rivas.
71755	D. Francisco Serafin.
71756	D. Juan Solis.
71757	Doña Bárbara Santini y Sala.
71758	Doña Rosa Salas.
71759	Doña Josefa Visó.
71760	E. S. D. Lucas Zuluaga.
71761	Doña María de Corpa.
71762	Doña Antonia Corpa.
71763	D. Luis Dominguez.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
71764	Doña María Josefa Gutierrez.
71765	Doña Teresa Lanza.
71766	Doña Capilla Lopez.
71767	Doña Ildefonsa Martinez.
71768	Doña María Rios.
71769	Doña Ana Sandoica.
71770	D. Juan Nepomuceno Serrano.
71771	Doña María Margarita de Soto.
71772	E. S. D. Esteban Leon y Medina.

JAEN.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
71773	Doña María del Corazon de Jesus Avila.
71774	Doña María de la Santísima Trinidad Avila.
71775	D. Isidro Garnica.
71776	Doña María Rita Moreno.
71777	Doña Vicenta Morente.
71778	D. Antonio Ortiz.

Madrid 14 de Julio de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Número.	Nombres de los interesados.
71779	D. Cristóbal Cuadra.
71780	D. José de Castro.
71781	D. Cristóbal de Castro.
71782	D. José María Espinosa.
71783	D. Cristóbal Fernandez.
71784	D. Juan Antonio Garrido.
71785	D. Antonio Miñoz.
71786	D. Francisco Oteros.
71787	D. Ramon Quintero.
71788	D. Juan Serrano.
71789	D. Pedro Serrano.

CÓRDOBA.

Número.	Nombres de los interesados.
71790	Doña Soledad del Aguila.
71791	Doña María Ana Aument.
71792	Doña María de los Angeles.
71793	Doña María de las Angustias.
71794	Doña María Encarnacion Barrientos.
71795	Doña María del Carmen Calbo.
71796	Doña Antonia Cortés.
71797	Doña María del Carmen Cruz.
71798	Doña María Antonia del Carmen.
71799	Doña Andrea María de la Concepcion.
71800	Doña María Angeles Damas.
71801	Doña Rafaela María de los Dolores.
71802	Doña Beatriz del Espíritu Santo.
71803	Doña Bárbara de la Encarnacion.
71804	Doña María Asuncion Jespe.
71805	Doña María Faustina Lopez.
71806	Doña María Josefa Lopez.
71807	D. José Martín Sanchez.
71808	Doña María Josefa Martin.
71809	Doña María del Rosario Martinez.
71810	Doña Ana Josefa Moreno.
71811	Doña María de los Dolores Morata.
71812	Doña Francisca de Paula Morata.
71813	Doña Isabel María de las Mercedes.
71814	Doña María de Gracia Padilla.
71815	Doña Josefa Páramo.
71816	Doña María Josefa Romero.
71817	Doña María Antonia de la Santísima Trinidad.
71818	Doña Francisca del Santísimo Sacramento.
71819	Doña María de la Soledad.
71820	Doña Josefa Ignacia de Santa Rosalia.
71821	Doña María Remedios Toderini.
71822	Doña María Angeles Vilches.

GRANADA.

Número.	Nombres de los interesados.
71823	Doña Josefa Abad.
71824	Doña Castora Catorelo Montesa.
71825	D. Joaquin de los Heros.
71826	D. Alberto Hermoso y Ruiz.
71827	D. Félix Ramis.
71828	D. Lorenzo Valcárcel.

Madrid 9 de Julio de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Número.	Nombres de los interesados.
71829	Doña Josefa Abad.
71830	Doña Manuela y Carmen Abad y Galindo.
71831	Doña María Mercedes Asci de Ulloa.
71832	Doña María del Burgo.
71833	D. Lorenzo Lorca.
71834	D. Cayetano Arocha.
71835	D. Diego Monrriño.
71836	D. José Vazquez.
71837	D. José Diaz Serrantes.
71838	D. Narciso Garcia.
71839	D. Leon Odeurrot.
71840	D. Pedro Manuel Atocha.
71841	D. Rafael de Castro.
71842	D. Cipriano Fraga.
71843	D. José Iglesias.
71844	D. Juan Martinez.
71845	D. Pedro Alvarez.
71846	Doña Ramona Basanta.
71847	D. Santiago Duran.
71848	Doña Ignacia Garcia.
71849	D. José Mulas.
71850	D. Mauro Perez.
71851	D. Vicente Rodriguez del Campo.
71852	D. Domingo Torres.
71853	D. Manuel Villagera y Nuñez.

Madrid 9 de Julio de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Número.	Nombres de los interesados.
71854	Doña María Josefa, Benita Boan y Corujo.

CORUÑA.

Número.	Nombres de los interesados.
71829	D. Ventura Mariño.
71830	Doña Manuela y Carmen Abad y Galindo.
71831	Doña María Mercedes Asci de Ulloa.
71832	Doña María del Burgo.
71833	D. Lorenzo Lorca.
71834	D. Cayetano Arocha.
71835	D. Diego Monrriño.
71836	D. José Vazquez.
71837	D. José Diaz Serrantes.
71838	D. Narciso Garcia.
71839	D. Leon Odeurrot.
71840	D. Pedro Manuel Atocha.
71841	D. Rafael de Castro.
71842	D. Cipriano Fraga.
71843	D. José Iglesias.
71844	D. Juan Martinez.
71845	D. Pedro Alvarez.
71846	Doña Ramona Basanta.
71847	D. Santiago Duran.
71848	Doña Ignacia Garcia.
71849	D. José Mulas.
71850	D. Mauro Perez.
71851	D. Vicente Rodriguez del Campo.
71852	D. Domingo Torres.
71853	D. Manuel Villagera y Nuñez.

Madrid 9 de Julio de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Número.	Nombres de los interesados.
71854	Doña María Josefa, Benita Boan

servancia de las disposiciones del reglamento, expresada en los párrafos sucesivos de la presente convocatoria.

Admisión de alumnos internos.

El que pretenda ser admitido como alumno interno de la Escuela necesita:

- 1.º Tener 16 años cumplidos y no llegar a 25, acreditándolo así con la fe de bautismo.
- 2.º Probar, con el certificado del cura párroco y de la Autoridad civil del pueblo de su residencia, que es de buena vida y costumbres.
- 3.º Hallarse bien constituido, sano y robusto, y sin ningún defecto físico que le impida desempeñar los diferentes ejercicios de la minería.
- 4.º Presentar certificación de haber estudiado con aprovechamiento en alguno de los establecimientos públicos, o en las enseñanzas privadas que la ley autoriza al efecto, las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra, incluidas las ecuaciones superiores.
Geometría.
Trigonometría plana y esférica, y el conocimiento y aplicación de las tablas de los senos.

Topografía.
Elementos de geometría analítica de dos dimensiones, comprendiendo las ecuaciones de la línea recta y del círculo, y las propiedades principales de las secciones cónicas.

Física experimental.
Notiones de historia natural.

Traducción del idioma francés, sirviendo de recomendación a los candidatos que sepan igualmente traducir el inglés o el alemán.

5.º Sufrir un examen de todas las materias indicadas ante un tribunal, compuesto de tres profesores de la Escuela, presidido por el Director de la misma, y obtener en cada una de ellas la nota de bueno por pluralidad. El candidato que no consiga esta nota, pero sí a lo menos la de mediano por unanimidad, tendrá derecho a ser admitido en la Escuela como alumno externo.

Admisión de alumnos externos.

Para la admisión de alumnos externos no son necesarias las preinscripciones condiciones acerca de la edad y cualidades físicas, y en cuanto al examen, bastará que los candidatos obtengan la nota de medianos por unanimidad en cada una de las siguientes materias:

Aritmética.
Algebra, comprendiendo las ecuaciones de segundo grado y la demostración del binomio de Newton, aplicado solo a exponentes enteros y positivos.

Geometría elemental y topografía.

Trigonometría plana con el uso de las tablas de senos, topografía.

Elementos de geometría analítica de dos dimensiones, comprendiendo las ecuaciones de la línea recta y del círculo, y las propiedades principales de las secciones cónicas.

Elementos de física experimental.

Notiones de historia natural.

Dibujo lineal y topográfico.

Traducción de la lengua francesa.

Admisión de alumnos de segundo año.

Los que además de haber adquirido los expresados conocimientos hubiesen estudiado los cálculos diferenciales, la integral, la mecánica racional y la geometría descriptiva con la teoría de las sombras y la perspectiva lineal, serán admitidos en clase de alumnos de segundo año, bien sea como internos, si en el examen obtuvieren la nota de buenos por pluralidad, o bien como externos, si solo alcanzaren la calificación de medianos por unanimidad.

Libros de texto.

Sin excluir otros autores que expliquen las mismas doctrinas con igual o mayor latitud, cada uno de los siguientes, en su esfera respectiva, puede servir de texto para el estudio de las expresadas materias, a saber:

Cálculo diferencial por la aritmética, algebra, geometría, trigonometría plana y esférica, topografía y geometría analítica de dos dimensiones.

Geometría elemental por la física experimental.

Boucharlat o *Guld* para las nociones de historia natural.

Timmermans, *Navier* o *Boucharlat* para los cálculos diferenciales e integral.

Timmermans, *Duhamet* o *Delaunay* para la mecánica racional.

Olivier, *Le Roy* o *Adhemar* para la geometría descriptiva.

Para ser admitido alumno en cualquiera de los conceptos expresados, los candidatos deberán presentar hasta el 15 del referido Setiembre en la Secretaría de esta escuela, calle del Porri, núm. 2, sus respectivas solicitudes, dirigidas al Director de la misma y acompañadas de las certificaciones competentes.

Al fin de la carrera, cuya duración es de cinco años, los alumnos internos a quienes el Gobierno conceda pensión de 5.000 rs. desde el cuarto año inclusive, tendrán opción a ingresar en el Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas, con arreglo a lo prescrito en el reglamento de escuela, y los externos podrán recibir el título de Ingeniero de Minas, o el de Directores de labores o de fundición, según se determina en el art. 38 del mismo reglamento.

Hay, por último, en la actualidad 30 plazas vacantes de Ingenieros segundos, dotadas con 9.000 rs. vn. cada una, las cuales se concederán desde luego a los alumnos internos que sucesivamente vayan terminando la carrera, y obtengan la aprobación correspondiente para su ingreso en el Cuerpo.

Madrid 13 de Julio de 1859.—El Director de la Escuela, Felipe Narango y Garza. 2967—3

REAL MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Contaduría.

El día 29 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 30 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Junio del año próximo pasado de 1858, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas en los días 27 y 28.

En el día 15 del próximo mes de Agosto se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Julio de 1858.

Lo que se avisa a los interesados en ellas para que las desampenjen o renueven antes del citado día.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables.

Madrid 19 de Julio de 1859.—El Contador.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

El día 20 del mes de Agosto, y hora de doce a una de su tarde, tendrá lugar la subasta para la venta de 392 pinos que en los montes de dicho pueblo y sitio, Hombria Fuente, la Reina se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 28 de Febrero último.

A estos árboles, cuyo número, especie, diámetros, clases del marco y valor son los siguientes:

Cuatro pinos de especie negral, de 68 centímetros de diámetro inferior y 54 superior, de 11 metros de altura, de marco medio vara a 44 rs. uno: total, 176 rs.

Venticinco pinos de especie negral, de 54 centímetros de diámetro inferior y 46 superior, de 9 metros de altura, de marco pies y cuartos a 3 rs. uno: total, 900 rs.

Ciento siete pinos de especie negral, de 44 centímetros de diámetro inferior y 36 superior, de ocho metros de altura, de marco de tercias, a 30 rs. uno: total, 2.810 rs.

Seenta y ocho pinos de especie negral, de 38 centímetros de diámetro inferior y 30 superior, de siete metros de altura, de marco viguetas a 18 rs. uno: total, 1.224 rs.

Cuarenta pinos de especie negral, de 30 centímetros de diámetro inferior y 26 superior, de siete metros de altura, de marco núm. 6, a 12 rs. uno: total 480 rs.

Ciento y cuarenta y ocho pinos de especie negral, de 54 centímetros de diámetro inferior y 46 superior, de ocho metros de altura, de marco sierra a 32 rs. uno: total, 4.736 rs.

Total de pinos, 392: de reales 10.726.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 10.726 rs. en que se hallan tasados.

La subasta será doble y simultánea, y se verificará en las Oficinas del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador, o quien haga sus veces, y en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo, ante el Alcalde del mismo, o quien haga sus veces, y en ambos puntos se hallará el pliego de condiciones de manifiesto con 15 días de anticipación al designado para la subasta.

Avila 13 de Julio de 1859.—El Gobernador, Romualdo Becerril. 2943

El día 20 del mes de Agosto, y hora once a doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 432 pinos que en los montes de Hoyos Pineros y sitio Umbria Risco Cuervo, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 28 último.

A estos árboles, cuyo número, especie, diámetros, clases del marco y su valor son los siguientes:

Un pino de especie negral, de 68 centímetros de diámetro inferior y 54 superior, de 11 metros de altura, de marco de media vara, a 44 rs. uno: total, 44 rs.

Ocho pinos de especie negral, de 52 centímetros de diámetro inferior y 46 superior, de nueve metros de altura, de marco pies y cuartos, a 36 cada uno: total, 288 rs.

Noventa y siete pinos de especie negral, de 42 centímetros de diámetro inferior y 36 superior, de ocho metros de altura, de marco tercias, a 30 rs. uno: total, 2.910 rs.

Setenta y cuatro pinos de especie negral, de 32 centímetros de diámetro inferior y 26 superior, de siete metros de altura, de marco viguetas, a 18 rs. uno: total, 1.332 rs.

Sesenta y nueve pinos de especie negral, de 24 centímetros de diámetro inferior y 18 superior, de seis metros de altura, de marco núm. 6 a 12 rs. uno: total, 828 reales.

Doscientos tres pinos de especie negral, de 48 centímetros de diámetro inferior y 34 superior, de ocho metros de altura, de marco sierra, a 32 rs. uno: total, 6.628 reales.

Total de pinos 432: de reales 12.026.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 12.026 rs. en que se hallan tasados.

La subasta será doble y simultánea, y se verificará en las Oficinas del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador, o quien haga sus veces, y en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo, ante el Alcalde del mismo, o quien haga sus veces, y en ambos puntos se hallará el pliego de condiciones de manifiesto con 15 días de anticipación al designado para la subasta.

Avila 13 de Julio de 1859.—El Gobernador, Romualdo Becerril. 2943

El día 20 del mes de Agosto, y hora once a doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 432 pinos que en los montes de Hoyos Pineros y sitio Umbria Risco Cuervo, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 28 último.

A estos árboles, cuyo número, especie, diámetros, clases del marco y su valor son los siguientes:

Un pino de especie negral, de 68 centímetros de diámetro inferior y 54 superior, de 11 metros de altura, de marco de media vara, a 44 rs. uno: total, 44 rs.

Ocho pinos de especie negral, de 52 centímetros de diámetro inferior y 46 superior, de nueve metros de altura, de marco pies y cuartos, a 36 cada uno: total, 288 rs.

Noventa y siete pinos de especie negral, de 42 centímetros de diámetro inferior y 36 superior, de ocho metros de altura, de marco tercias, a 30 rs. uno: total, 2.910 rs.

Setenta y cuatro pinos de especie negral, de 32 centímetros de diámetro inferior y 26 superior, de siete metros de altura, de marco viguetas, a 18 rs. uno: total, 1.332 rs.

Sesenta y nueve pinos de especie negral, de 24 centímetros de diámetro inferior y 18 superior, de seis metros de altura, de marco núm. 6 a 12 rs. uno: total, 828 reales.

Doscientos tres pinos de especie negral, de 48 centímetros de diámetro inferior y 34 superior, de ocho metros de altura, de marco sierra, a 32 rs. uno: total, 6.628 reales.

Total de pinos 432: de reales 12.026.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 12.026 rs. en que se hallan tasados.

La subasta será doble y simultánea, y se verificará en las Oficinas del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador, o quien haga sus veces, y en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo, ante el Alcalde del mismo, o quien haga sus veces, y en ambos puntos se hallará el pliego de condiciones de manifiesto con 15 días de anticipación al designado para la subasta.

Avila 13 de Julio de 1859.—El Gobernador, Romualdo Becerril. 2943

El día 20 del mes de Agosto, y hora once a doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 432 pinos que en los montes de Hoyos Pineros y sitio Umbria Risco Cuervo, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 28 último.

A estos árboles, cuyo número, especie, diámetros, clases del marco y su valor son los siguientes:

Un pino de especie negral, de 68 centímetros de diámetro inferior y 54 superior, de 11 metros de altura, de marco de media vara, a 44 rs. uno: total, 44 rs.

Ocho pinos de especie negral, de 52 centímetros de diámetro inferior y 46 superior, de nueve metros de altura, de marco pies y cuartos, a 36 cada uno: total, 288 rs.

Noventa y siete pinos de especie negral, de 42 centímetros de diámetro inferior y 36 superior, de ocho metros de altura, de marco tercias, a 30 rs. uno: total, 2.910 rs.

Setenta y cuatro pinos de especie negral, de 32 centímetros de diámetro inferior y 26 superior, de siete metros de altura, de marco viguetas, a 18 rs. uno: total, 1.332 rs.

Sesenta y nueve pinos de especie negral, de 24 centímetros de diámetro inferior y 18 superior, de seis metros de altura, de marco núm. 6 a 12 rs. uno: total, 828 reales.

Doscientos tres pinos de especie negral, de 48 centímetros de diámetro inferior y 34 superior, de ocho metros de altura, de marco sierra, a 32 rs. uno: total, 6.628 reales.

Total de pinos 432: de reales 12.026.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 12.026 rs. en que se hallan tasados.

La subasta será doble y simultánea, y se verificará en las Oficinas del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador, o quien haga sus veces, y en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo, ante el Alcalde del mismo, o quien haga sus veces, y en ambos puntos se hallará el pliego de condiciones de manifiesto con 15 días de anticipación al designado para la subasta.

Avila 13 de Julio de 1859.—El Gobernador, Romualdo Becerril. 2943

El día 20 del mes de Agosto, y hora once a doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 432 pinos que en los montes de Hoyos Pineros y sitio Umbria Risco Cuervo, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 28 último.

A estos árboles, cuyo número, especie, diámetros, clases del marco y su valor son los siguientes:

Un pino de especie negral, de 68 centímetros de diámetro inferior y 54 superior, de 11 metros de altura, de marco de media vara, a 44 rs. uno: total, 44 rs.

Ocho pinos de especie negral, de 52 centímetros de diámetro inferior y 46 superior, de nueve metros de altura, de marco pies y cuartos, a 36 cada uno: total, 288 rs.

Noventa y siete pinos de especie negral, de 42 centímetros de diámetro inferior y 36 superior, de ocho metros de altura, de marco tercias, a 30 rs. uno: total, 2.910 rs.

Setenta y cuatro pinos de especie negral, de 32 centímetros de diámetro inferior y 26 superior, de siete metros de altura, de marco viguetas, a 18 rs. uno: total, 1.332 rs.

Sesenta y nueve pinos de especie negral, de 24 centímetros de diámetro inferior y 18 superior, de seis metros de altura, de marco núm. 6 a 12 rs. uno: total, 828 reales.

Doscientos tres pinos de especie negral, de 48 centímetros de diámetro inferior y 34 superior, de ocho metros de altura, de marco sierra, a 32 rs. uno: total, 6.628 reales.

Total de pinos 432: de reales 12.026.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 12.026 rs. en que se hallan tasados.

La subasta será doble y simultánea, y se verificará en las Oficinas del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador, o quien haga sus veces, y en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo, ante el Alcalde del mismo, o quien haga sus veces, y en ambos puntos se hallará el pliego de condiciones de manifiesto con 15 días de anticipación al designado para la subasta.

Avila 13 de Julio de 1859.—El Gobernador, Romualdo Becerril. 2943

El día 20 del mes de Agosto, y hora once a doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 432 pinos que en los montes de Hoyos Pineros y sitio Umbria Risco Cuervo, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 28 último.

A estos árboles, cuyo número, especie, diámetros, clases del marco y su valor son los siguientes:

Un pino de especie negral, de 68 centímetros de diámetro inferior y 54 superior, de 11 metros de altura, de marco de media vara, a 44 rs. uno: total, 44 rs.

Ocho pinos de especie negral, de 52 centímetros de diámetro inferior y 46 superior, de nueve metros de altura, de marco pies y cuartos, a 36 cada uno: total, 288 rs.

Noventa y siete pinos de especie negral, de 42 centímetros de diámetro inferior y 36 superior, de ocho metros de altura, de marco tercias, a 30 rs. uno: total, 2.910 rs.

Setenta y cuatro pinos de especie negral, de 32 centímetros de diámetro inferior y 26 superior, de siete metros de altura, de marco viguetas, a 18 rs. uno: total, 1.332 rs.

Sesenta y nueve pinos de especie negral, de 24 centímetros de diámetro inferior y 18 superior, de seis metros de altura, de marco núm. 6 a 12 rs. uno: total, 828 reales.

Doscientos tres pinos de especie negral, de 48 centímetros de diámetro inferior y 34 superior, de ocho metros de altura, de marco sierra, a 32 rs. uno: total, 6.628 reales.

Total de pinos 432: de reales 12.026.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 12.026 rs. en que se hallan tasados.

La subasta será doble y simultánea, y se verificará en las Oficinas del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador, o quien haga sus veces, y en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo, ante el Alcalde del mismo, o quien haga sus veces, y en ambos puntos se hallará el pliego de condiciones de manifiesto con 15 días de anticipación al designado para la subasta.

Avila 13 de Julio de 1859.—El Gobernador, Romualdo Becerril. 2943

El día 20 del mes de Agosto, y hora once a doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 432 pinos que en los montes de Hoyos Pineros y sitio Umbria Risco Cuervo, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 28 último.

A estos árboles, cuyo número, especie, diámetros, clases del marco y su valor son los siguientes:

Un pino de especie negral, de 68 centímetros de diámetro inferior y 54 superior, de 11 metros de altura, de marco de media vara, a 44 rs. uno: total, 44 rs.

Ocho pinos de especie negral, de 52 centímetros de diámetro inferior y 46 superior, de nueve metros de altura, de marco pies y cuartos, a 36 cada uno: total, 288 rs.

Noventa y siete pinos de especie negral, de 42 centímetros de diámetro inferior y 36 superior, de ocho metros de altura, de marco tercias, a 30 rs. uno: total, 2.910 rs.

Setenta y cuatro pinos de especie negral, de 32 centímetros de diámetro inferior y 26 superior, de siete metros de altura, de marco viguetas, a 18 rs. uno: total, 1.332 rs.

Sesenta y nueve pinos de especie negral, de 24 centímetros de diámetro inferior y 18 superior, de seis metros de altura, de marco núm. 6 a 12 rs. uno: total, 828 reales.

Doscientos tres pinos de especie negral, de 48 centímetros de diámetro inferior y 34 superior, de ocho metros de altura, de marco sierra, a 32 rs. uno: total, 6.628 reales.

Total de pinos 432: de reales 12.026.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 12.026 rs. en que se hallan tasados.

La subasta será doble y simultánea, y se verificará en las Oficinas del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador, o quien haga sus veces, y en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo, ante el Alcalde del mismo, o quien haga sus veces, y en ambos puntos se hallará el pliego de condiciones de manifiesto con 15 días de anticipación al designado para la subasta.

Avila 13 de Julio de 1859.—El Gobernador, Romualdo Becerril. 2943

El día 20 del mes de Agosto, y hora once a doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 432 pinos que en los montes de Hoyos Pineros y sitio Umbria Risco Cuervo, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 28 último.

A estos árboles, cuyo número, especie, diámetros, clases del marco y su valor son los siguientes:

Un pino de especie negral, de 68 centímetros de diámetro inferior y 54 superior, de 11 metros de altura, de marco de media vara, a 44 rs. uno: total, 44 rs.

Ocho pinos de especie negral, de 52 centímetros de diámetro inferior y 46 superior, de nueve metros de altura, de marco pies y cuartos, a 36 cada uno: total, 288 rs.

Noventa y siete pinos de especie negral, de 42 centímetros de diámetro inferior y 36 superior, de ocho metros de altura, de marco tercias, a 30 rs. uno: total, 2.910 rs.

Setenta y cuatro pinos de especie negral, de 32 centímetros de diámetro inferior y 26 superior, de siete metros de altura, de marco viguetas, a 18 rs. uno: total, 1.332 rs.

Sesenta y nueve pinos de especie negral, de 24 centímetros de diámetro inferior y 18 superior, de seis metros de altura, de marco núm. 6 a 12 rs. uno: total, 828 reales.

Doscientos tres pinos de especie negral, de 48 centímetros de diámetro inferior y 34 superior, de ocho metros de altura, de marco sierra, a 32 rs. uno: total, 6.628 reales.

Total de pinos 432: de reales 12.026.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 12.026 rs. en que se hallan tasados.

La subasta será doble y simultánea, y se verificará en las Oficinas del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador, o quien haga sus veces, y en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo, ante el Alcalde del mismo, o quien haga sus veces, y en ambos puntos se hallará el pliego de condiciones de manifiesto con 15 días de anticipación al designado para la subasta.

Avila 13 de Julio de 1859.—El Gobernador, Romualdo Becerril. 2943

El día 20 del mes de Agosto, y hora once a doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 432 pinos que en los montes de Hoyos Pineros y sitio Umbria Risco Cuervo, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 28 último.

A estos árboles, cuyo número, especie, diámetros, clases del marco y su valor son los siguientes:

Un pino de especie negral, de 68 centímetros de diámetro inferior y 54 superior, de 11 metros de altura, de marco de media vara, a 44 rs. uno: total, 44 rs.

Ocho pinos de especie negral, de 52 centímetros de diámetro inferior y 46 superior, de nueve metros de altura, de marco pies y cuartos, a 36 cada uno: total, 288 rs.

Noventa y siete pinos de especie negral, de 42 centímetros de diámetro inferior y 36 superior, de ocho metros de altura, de marco tercias, a 30 rs. uno: total, 2.910 rs.

Setenta y cuatro pinos de especie negral, de 32 centímetros de diámetro inferior y 26 superior, de siete metros de altura, de marco viguetas, a 18 rs. uno: total, 1.332 rs.

Sesenta y nueve pinos de especie negral, de 24 centímetros de diámetro inferior y 18 superior, de seis metros de altura, de marco núm. 6 a 12 rs. uno: total, 828 reales.

Doscientos tres pinos de especie negral, de 48 centímetros de diámetro inferior y 34 superior, de ocho metros de altura, de marco sierra, a 32 rs. uno: total, 6.628 reales.

Total de pinos 432: de reales 12.026.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 12.026 rs. en que se hallan tasados.

La subasta será doble y simultánea, y se verificará en las Oficinas del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador, o quien haga sus veces, y en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo, ante el Alcalde del mismo, o quien haga sus veces, y en ambos puntos se hallará el pliego de condiciones de manifiesto con 15 días de anticipación al designado para la subasta.

Avila 13 de Julio de 1859.—El Gobernador, Romualdo Becerril. 2943

El día 20 del mes de Agosto, y hora once a doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 432 pinos que en los montes de Hoyos Pineros y sitio Umbria Risco Cuervo, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 28 último.

A estos árboles, cuyo número, especie, diámetros, clases del marco y su valor son los siguientes:

Un pino de especie negral, de 68 centímetros de diámetro inferior y 54 superior, de 11 metros de altura, de marco de media vara, a 44 rs. uno: total, 44 rs.

Ocho pinos de especie negral, de 52 centímetros de diámetro inferior y 46 superior, de nueve metros de altura, de marco pies y cuartos, a 36 cada uno: total, 288 rs.

Noventa y siete pinos de especie negral, de 42 centímetros de diámetro inferior y 36 superior, de ocho metros de altura, de marco tercias, a 30 rs. uno: total, 2.910 rs.

Setenta y cuatro pinos de especie negral, de 32 centímetros de diámetro inferior y 26 superior, de siete metros de altura, de marco viguetas, a 18 rs. uno: total, 1.332 rs.

Sesenta y nueve pinos de especie negral, de 24 centímetros de diámetro inferior y 18 superior, de seis metros de altura, de marco núm. 6 a 12 rs. uno: total, 828 reales.

Doscientos tres pinos de especie negral, de 48 centímetros de diámetro inferior y 34 superior, de ocho metros de altura, de marco sierra, a 32 rs. uno: total, 6.628 reales.

Total de pinos 432: de reales 12.026.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 12.026 rs. en que se hallan tasados.

que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5. Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

6. A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en Colmenar Viejo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que se han expresado.

NOTAS.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2. Son bienes de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Instituto D. Carlos, los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes o que se hallen disfrutando los individuos o corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen o cláusulas de su fundación a excepción de las Capellanías colativas de sangre.

Madrid 24 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e Instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Julio próximo, de doce a una de la tarde en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. Juan Antonio Daroca.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

Menor cuantía.

Núm. 45 del inventario.—Una tierra erial y de secano junto a la pradera del Corregidor, término de esta corte, procedente de sus propios, de cabida 3 fanegas 6 celemines de primera, equivalentes a 119 áreas, 82 centiares; linda al N. con la fuente de la Teja, y P. carretera de Castilla. Tasada en 5.250 rs., y capitalizada por la renta de 262 rs., que la han graduado los peritos, en 5.895 rs., tipo para la subasta.

Partido de Alcala de Henares.

Aljivir.

Núm. 280 del inventario.—Una era de trillar, sita en el punto nombrado camino de Madrid, término de la villa de Aljivir, procedente de sus propios, de cabida 6 celemines de primera, equivalentes a 15 áreas, 52 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 500 rs., y capitalizada por la renta de 25 rs., que la han graduado los peritos, en 562 rs., tipo para la subasta.

Núm. 281 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera clase, equivalentes a 23 áreas, 29 centiares; linda al N. con las mismas heras, y L. carril de carros. Tasada en 750 rs., y capitalizada por la renta de 37 rs., que la han graduado los peritos en 832 rs. 30 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 282 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 283 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 284 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 285 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 286 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 287 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 288 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 289 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 290 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 291 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 292 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 293 y 294 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 295 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 296 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 297 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 298 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 299 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 300 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 301 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 302 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 303 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 304 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 305 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 306 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 307 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 308 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 309 y 310 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 311 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 312 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 313 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 314 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 315 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 316 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 317 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 318 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 319 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 320 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 321 y 322 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 323 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 324 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 325 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 326 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 327 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 328 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 329 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 330 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 331 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 332 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 333 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 334 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 335 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 336 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 337 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 338 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 339 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 340 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Palomar, igual término y procedencia que la anterior, de 6 celemines de primera, equivalentes a 5 áreas, 17 centiares; linda al N. con el camino de Madrid, y P. carretera de Madrid. Tasada en 166 rs., y capitalizada por la renta de 8 rs., que la han graduado los peritos, en 180 rs., tipo para la subasta.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Instituto D. Carlos, los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes o que se hallen disfrutando los individuos o corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen o cláusulas de su fundación, a excepción de las Capellanías colativas de sangre.

Madrid 26 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

PROVINCIA DE CACERES.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e Instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Julio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.

Propios de Cáceres.

Mayor cuantía.

Núm. 1.190 del inventario.—El monte alto existente y el derecho de apastor que se cree en el sucesivo en el baldío titulado Barrera de San Roman, en la sierra de San Pedro, término de esta capital, a cuyos propios pertenece. Linda al E. con la dehesa del Mortero, al S. con Juan Ramos y al N. con el Ataque de la superficie que está dicho monte es de 324 fanegas de marco real (537,05,94,57,78 medida métrica), y los árboles, que es lo único que se enajena en este remate, son de la especie de alcornoque, poco desarrollados y envejecidos por el excesivo número de pies que contiene, haciendo casi impenetrable en todos sus puntos la mata de jara, brezo, caña y fantasma, considerando los peritos que con el cultivo de cereales se podrían utilizar 46.500 alcornoques. Lo han tasado los peritos en 2.745 rs. en venta y 820 rs. en renta, por los que se capitaliza en 18.450 rs. Están reconocidos todos los montes de estos propios por el Ingeniero del ramo.

Propios de Escorial.

Núm. 1.195 del inventario.—Una dehesa denominada Cancho Gordo, término de la villa de Escorial, procedente de sus propios. Consta de 324 fanegas de marco real (208,64,15 medida métrica), de pasto y labor, sin arbolado de ninguna clase: 30 fanegas son de primera calidad; 200 de segunda y el resto de terreno inculto, por E. con el pedazo de Cancho Zarzal, por S. con cercas de las Alberquillas; por O. con la dehesilla, y por N. con heredes llamados viñas. La tasán los peritos en 25.500 rs. en venta y 1.020 rs. en renta, capitalizándose por esta cantidad en 22.950 rs., y adoptándose como presupuesto la tasación.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e Instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Julio próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 407 del inventario.—Unas labranzas, en término del lugar de Garbín, procedente del hospital de Toledo. Componen 70 fanegas de tierra de marco real (45,07,12,29,20 medida métrica), y se hallan situadas en esta forma: 20 fanegas al sitio de la Orden, lindando a otra cuarta de los herederos de Polonia Moreno, del Sr. Marques de Villatoba, de María del Carmen Toribio y camino de Portezuelo; 5 fanegas a los caminos: lindando con Jorge Ruiz, dicho Sr. Marques, Domingo García, Manuel Sánchez Romero y dehesa boyal; 3 fanegas al Zarzalejo, lindando a Tomás Sierra, Segundo Martín, comunes y José Martín menor; 9 fanegas a la colada, lindando con dehesa boyal, Francisco León, Francisco Montemayor y el Sr. Marques de Villatoba; 23 fanegas a Quebrantás, con heredes y Segundo Martín, Juan Calderón, dicho Sr. Marques de Villatoba, y 10 fanegas a la fuente de la Huerca, lindando con el Sr. Marques, Francisco Martín, y camino de la Peralada. Las tasán los peritos en 8.497 rs. en venta y 800 rs. en renta. Se hallan arrendadas actualmente en 1.000 rs. anuales, y se capitalizan por esta cantidad en 22.500 rs., que es el presupuesto.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor o de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificación de la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno o más plazos pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, con la bonificación de 10 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno o más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, y se capitalizan por esta cantidad en 22.500 rs., que es el presupuesto.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor o de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificación de la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno o más plazos pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, con la bonificación de 10 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno o más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, y se capitalizan por esta cantidad en 22.500 rs., que es el presupuesto.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que

constituyen la vinculación o capellanía laical, fundada en la parroquia de San Miguel por Moisés Pedro Montañana, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, acuda a ejercitarlo en forma legal en este dicho Juzgado y expediente promovido en el mismo por Doña Melchor García y Montañana, viuda, de esta vecindad, con apercibimiento de que a los que no lo hicieren en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona a 14 de Julio de 1859.—Leon Cenarro.—Por mandado de S. S., Baltasar La Iglesia. 2963

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Nicolás de Ortiz, se cita, llama y emplaza a los que como acreedores o en otro concepto se consideren con derecho a los bienes quedados por fin y muerte de Doña Dionisia Guillen y Morera, vecina que fué de esta corte, para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado por la citada Escribanía a deducir el que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1859.—Nicolás de Ortiz. 2964

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Barquillo del mismo, refrendada del infrascrito Escribano, se convocó a junta general de acreedores al concurso de D. Agustín Manuel de la Torre para el nombramiento de síndicos, señalándose para su celebración el día 1.º de Agosto próximo en dicho Juzgado a la una de su tarde, llamándose como acreedores al mismo a los herederos de D. Antonio García de Veas, D. Francisco Bringas y Taranco, D. José Ordoñez, D. Fermín de Arceña, D. Feliciano de Laras, D. Miguel Fernández Acebedo, D. Manuel Velasco, Doña Micaela Baldoir, Doña Josefa Fernández, viuda de D. Manuel de Ulloa, D. Francisco Fernández Villa, a los de Doña Josefa Herranz, a la viuda é hijo de D. Domingo del Valle, a D. José Santanaya, D. Mateo Pérez, D. Marcos Elondado, Doña Bernarda y Doña Isela de la Torre, hijas de Doña Bárbara Alvarez, lo mismo que a cualesquiera otros que se crean con derecho a los bienes de dicho concurso, para que se presenten, o sus herederos, por sí o representados en legal forma con los documentos justificativos.

Madrid 15 de Julio de 1859.—Prado.—El Escribano, Isidoro Hernández. 2966

D. Feliciano Ramírez de Arolano, Abogado de los Tribunales nacionales, Auditor honorario de guerra y Juez de primera instancia de esta capital y su partido, que de estar en ejercicio de su destino el infrascrito Escribano da fe.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, desde la inserción de este edicto en la Gaceta, a Tomás Moreno García, castellana nueva, natural de la Hiriuela, partido de Gaceta, en esta provincia, de estado soltero, de ejercicio sirviente ó revendedor de ropas y de edad de 35 años, a quien se le ha seguido causa criminal de oficio en este Juzgado y por la Escribanía del auditor sobre esta de maravedíes a José María Jimenez, y en ella debe ser notificada de cierta providencia dictada por S. E. la Sala segunda del Tribunal superior de este territorio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberse presentado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaca a 30 de Junio de 1859.—Feliciano Ramírez de Arolano.—Por mandado de S. S., Antonio Sánchez de la Torre. 2962

D. Joaquín Martínez, Escribano por S. M. del número y Juzgado de esta villa de Lerma.

Doy fe que en 11 de Abril próximo pasado se formó causa por mi testimonio a Damián González Esteban, natural de Cuellar, en la provincia de Segovia, por expendedor de monedas falsas. Recondos que fueron siete duros en virtud de dictamen fiscal, se remitieron a la villa y corte de Madrid para que por los empleados en la casa de moneda fuesen reconocidos, lo que practicarán, conforme resulta de las siguientes Certificaciones, a D. Francisco Carroña, gravador general de las casas de moneda del reino &c. &c., certifico: que habiendo reconocido detenidamente siete duros con la fecha de 1858, que me han sido remitidos por el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, y su Escribanía de Capilla, y verificado el correspondiente examen, resulta que son vaciados en moldes hechos por una moneda legítima de igual reinado y año, y perados al galvanismo, imitando perfectamente a los legítimos; pero como son de una aleación de estaño y plomo, cuya gravedad específica es menor que la de la plata, se diferencian mucho en el peso, y de consiguiente son falsos en todas sus partes y de ningún valor. Y porque conste donde convenga doy la presente. Madrid 22 de Junio de 1859.—Eugenio de Larra.

Las certificaciones compulsadas son en un todo conformes con su original obrante en la causa a que hace referencia, de que doy fe y a que me remito; y cumpliendo con lo mandado en auto de este día, pongo el presente que signo y firmo en Lerma a 11 de Julio de 1859.—Joaquín Martínez. 2961

D. Antonio Nieto Pacheco, Abogado de los Tribunales del Reino, y del ilustre colegio de Oviedo, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido, que de ser así y de hallarse en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 60 días a D. Bonifacio Amorago y a D. Juan Ramón Bartrachea, a sus herederos o acreedores, para que en el expresado término comparezcan en este Juzgado por sí o por persona suficientemente autorizada, a pagar a D. José Gallardo Fernández, vecino de esta villa, socio y apoderado de la empresa minera a que pertenece el pozo plomizo llamado el Palomar, sito en Sierra de Gador, loma de la Higuera, término del Lanjar, las cantidades que por gastos de explotación están adeudando; el primero, por una acción de 36, y el segundo, por una de 76, y tres cuartos de otra en el expresado pozo, y a dar garantías para los que en adelante se originen; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar. Pues por auto de este día así lo tengo mandado a instancia del D. José Gallardo Fernández.

Y para que llegue a noticia de los interesados se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Berja a 11 de Junio de 1859.—Antonio Nieto Pacheco.—Por mandado de dicho señor, Juan de Torres. 2920

D. Atanasio Tuñón, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Salamanca.

Cito, llamo y emplazo por el presente primero y último edicto a Manuel Domínguez Pérez, vecino de Vilvestre, para que dentro del término de 30 días a contar desde el siguiente a haberse insertado en la Gaceta el presente edicto, comparezca en este Juzgado a fin de ser notificado de la sentencia dictada en la causa que se le siguió por el delito de contrabando, y no habiéndolo, le parará el perjuicio que hubiese lugar. Asimismo pido y encargo a todas las Autoridades y demás personas procedan a la captura, detención y remesa a este Juzgado de dicho sujeto, pues lo tengo acordado en dicha causa.

Salamanca 16 de Julio de 1859.—Atanasio Tuñón.—Manuel Fernández Díez. 2951

D. Bernabé de Bornaola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez a Don Pablo Cayón Miranda, segundo Comandante de infantería retirada, vecino del pueblo de Santiago, para que en el preciso término de nueve días, desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a defenderse en la causa que en el se sigue, contra el mismo, sobre desahato a la Autoridad, que se le otorgó y administró justicia, pues pasado dicho término se continuará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega a 15 de Julio de 1859.—Bernabé Bornaola.—Por su mandado, Felipe Ruiz Tagle. 2952

D. Felipe Urra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Guillermo Culliti, natural de Alejandría, en Italia, de oficio Albañil, para que dentro del término de 30 días se presente en los estados de este Juzgado para hacerle saber la pena pedida por el Promotor Fiscal contra el mismo y otro por heridas, que si así lo hiciese se le oír y administrará justicia, y en otro caso seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Río a 13 de Julio de 1859.—Felipe Urra.—Por su mandado, Manuel Bravo Muñoz. 2953

D. Braulio Guizarro, Juez de primera instancia del partido a que da nombre esta ciudad.

Por el presente edicto y término de 30 días, a contar desde el que tenga efecto su publicación en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo a las personas que se consideren con derecho a suceder en la obtención de las dos mitades reservables de bienes con que están dotados los patronatos laicales fundados en la villa de Torrejón de la Peza, por María del Villar y Gabriel Martínez Estefanía, vacantes por defunción de su último poseedor el presbítero D. Juan Vicente Balsebalo, para que lo deduzcan ante este Juzgado y en forma legal; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete a 15 de Enero de 1859.—Braulio Guizarro.—Por su mandado, Felipe Almonacid. 2960

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Por el presente hago saber que en el concurso necesario de bienes de D. José Ortiz, ausente, vecino que fué de esta ciudad, mediante haber transcurrido los 45 días señalados en el art. 591 de la ley de Enjuiciamiento, para la impugnación de los acuerdos de las juntas celebradas en 30 de Abril, 15 de Mayo y 4 de Junio último, se ha dispuesto en auto de 7 del corriente, la convocación de los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos a nueva junta, que se celebrará el día 28 del presente mes, a las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de verificar la graduación de dichos créditos. Y para conocimiento de los interesados se anuncia esta convocatoria en los sitios públicos de esta capital, y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Palencia 11 de Julio de 1859.—Alvaro de Lezcano.—Por su mandado, Ignacio Camarero. 2965

Ignorándose el paradero de D. Francisco Maestri, vecino que ha sido de esta corte, rematante de las dos suertes 33 y 24 de la dehesa llamada la Manga, situada en término de la Osa de Montiel, bajo el número 1708, que fué dividido en 27 suertes en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano del número de la misma D. Carlos González de Bernedo, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán a contarse desde el que en este anuncio salga inserto en la Gaceta de esta corte, al D. Francisco Maestri, a fin de que en el expresado término se presente en la Escribanía del D. Carlos González de Bernedo, sito en esta capital, calle de Fuencarral, núm. 18, cuarto principal de la izquierda, para notificarle la adjudicación de las insinuadas dos suertes; bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 15 de Julio de 1859.—V.º B.º.—El Juez, M. Joven de Salas.—El Escribano, Carlos González de Bernedo.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto, y término de nueve días, a María Estefanía Garay, natural de Zuazo, de 40 años, casada, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Carlos González de Bernedo, a evacuar el traslado que se la confiere en la causa que en unión de otros se la sigue; en la inteligencia que de no verificarlo, se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Turin 17 de Julio.—El Conde Arese ha desistido de formar un Ministerio. Se anuncia un nuevo Gabinete compuesto de Ratazzi, para el Interior; Babonieda, Negocios Extranjeros; Fantí, Guerra; Gori, Hacienda. El Conde de Cavour se marcha de Turin. El Piemonte retira sus tropas y Autoridades de las Legaciones.

Paris 18 de Julio a las cuatro y veintinueve minutos de la tarde.—El Times publica un despacho de Viena, anunciando que los Representantes del Austria, de la Francia y de la Cerdeña se reunirán pronto en Zurich para la conclusión del tratado de paz. Según el Times no habrá Congreso, porque los dos Emperadores han decidido resolver todas las dificultades sin la intervención de las Potencias neutrales. El Marqués de Azelegio llegó a Turin el 17. Mr. Ratazzi, Presidente de la Cámara de los Diputados, se halla encargado de la formación del Ministerio.—El Subsecretario, Juan T. Comyn.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Marsella 17.—Cinco buques napolitanos escoltados por una fragata de dicha nación han desembarcado aquí 2.000 suizos que salen por el camino de hierro para Lyon.

Ha llegado a Constantinopla Alikhan, Ministro de Persia en Paris.

Viena 17.—Ayer entró aquí el Emperador. En un manifiesto datado en su residencia de Luxemburg expone los motivos que le han decidido a la conclusión de la paz. Dice que sus aliados se han mantenido impasibles, y que su tardía mediación hubiera atraído condiciones menos favorables, que un arreglo directo. Concluye ofreciendo mejoras oportunas en la Administración general y en la legislación.

Berna 17.—El Consejo federal ha encargado al Mayor Latour, de una misión extraordinaria para Nápoles. Irá a Marsella para verificar la nacionalidad de los suizos insurrectos y facilitar el regreso de los que quieran volver a su país. Luego continuará con instrucciones positivas a fin de tratar de poner término en lo sucesivo a un estado de cosas tan desagradable para Suiza.

Frankfort 17.—Austria comunicó ayer a la Dieta los preliminares de la paz, y propuso reducir los contingentes al estado normal.

Prusia propuso anular la resolución de la Dieta relativa al establecimiento de un cuerpo de observación.

Paris 17.—El Emperador ha llegado a las diez a Saint Cloud; a las doce ha recibido a los Príncipes y Princesas de la familia Imperial.

Los periódicos de Berlin y Viena continúan en acalorada polémica y recíprocas recriminaciones. En Florencia la noticia de la paz ha dado lugar a algunos desórdenes que han sido prontamente reprimidos.

La Gaceta piemontesa publica un decreto suprimiendo las líneas aduaneras entre los Estados sardos, la Lombardía y las otras provincias reunidas. El arancel vigente en los Estados sardos será aplicado a estas provincias desde el 25 del corriente.

Publica la Patrie del 16 una correspondencia particular dirigida desde Váleggio el 11, en la cual se describe la entrevista celebrada por los dos Emperadores en Villafranca; dice así:

«Habíase fijado el día de hoy para celebrar la entrevista del Emperador francés y el austriaco: el tiempo no podía mejorarse, y la entrevista debía tener lugar en Villafranca a las nueve en punto.

«A la salida del pueblo de Váleggio, en el camino que conduce a Villafranca, se hallaban los regimientos de cazadores de la Guardia, cuyo campamento ocupaba una llanura a la izquierda del camino en dirección a esta población.

«A las siete y cuarto salió el Emperador a caballo de Váleggio por el camino indicado, llevando a su izquierda al Mariscal Vaillant, Mayor General del ejército, y detras al General de Martimpresy, Ayudante Mayor General, y la servidumbre militar del Emperador.

«S. M., como los demas Generales y Oficiales de su servidumbre, llevaba kapi.

«A 30 pasos próximamente a retaguardia del Estado Mayor general, seguía el escuadrón de los Cien Guardias de gran gala, y otro de guías.

«El Emperador llegó a Villafranca a las nueve, atravesando con su escolta esta población, cuyas calles son espaciales, rectas y alineadas.

«A 300 metros del pueblo distinguió S. M. al Emperador de Austria, que avanzaba paulatinamente al frente de su escolta.

«Al momento partió solo al galope el Emperador de los franceses para encontrarse con el Emperador de Austria, que se apresuró también a imitar el movimiento, en extremo galante, de S. M. Al acercarse los dos Soberanos, se saludaron, y juntos siguieron el camino de Villafranca.

«El Estado Mayor del Emperador de los franceses y su escolta se habían colocado en batalla a uno de los lados de la carretera, y al llegar S. M. a donde estaban, presentó nominalmente los Oficiales de su servidumbre militar al Emperador de Austria.

«Los dos Soberanos se dirigieron a Villafranca, habiéndose detenido delante de la casa dispuesta para la entrevista. Eran las nueve y veinte minutos próximamente, y la entrevista duró tres cuartos de hora poco más o menos.

«Fácil es comprender cuán grande sería la emoción de los que habían acompañado a los dos Emperadores.

«Agitábase en aquella casa la grave cuestión que hace casi un año que excita la pública atención de la Europa; la paz ó la guerra; por manera que las miradas de todos se fijaban en aquellas paredes en que se encerraba un insoluble misterio.

«Acompañaban al Emperador de Austria el General Hess, el Conde Grunne y todos los Oficiales que constituyen su servidumbre.

«Durante la entrevista, los dos Estados mayores se aproximaron, mostrando unos y otros Oficiales extrema galantería, sosteniendo diferentes conversaciones ajenas al pensamiento dominante que agitaba los corazones de todos.

«Terminada la entrevista, el Emperador de Austria presentó particularmente los Oficiales de su Estado Mayor al Emperador de los franceses, habiéndose dirigido a pie los dos Soberanos hacia el punto en que estaba el regimiento de lanceros que había escoltado a S. M. el Emperador de Austria, a cuya fuerza pasaron revista, habiendo hecho lo mismo al escuadrón de los 400 guardias y al de guías, cuya brillante y marcial apostura impresionó vivamente al Emperador Francisco José.

«Ambos Soberanos montaron nuevamente a caballo, habiendo acompañado el Emperador de Austria al de los franceses fuera de Villafranca por el camino que conduce a Váleggio, y después de haber recorrido una distancia de 400 a 500 metros, se separaron, volviéndose el uno a Villafranca y siguiendo el otro hacia Váleggio.

«El Emperador de los franceses partió en seguida al galope, y seguido de su Estado Mayor, llegó muy pronto a su cuartel general.

La Gaceta piemontesa confirma la retirada del Conde Cavour y la del Gabinete que presidía. Los Ministros dimisionarios conservarán sus carteras hasta la formación del nuevo Gabinete que será presidido, según anunciamos a nuestros lectores, por Mr. Aresse.

Un despacho telegráfico expedido en Londres el 14 anuncia que en la Cámara de los Comunes M. Baille llamó la atención del Gobierno respecto de la dificultad de sostener el ejército en pie de guerra con el sistema actual de alistamiento voluntario, añadiendo que Inglaterra no se hallaba en estado de defensa suficiente, si contra ella se declara la guerra, y en caso de neutralidad por parte de la Alemania.

Sir Ch. Wood y el General Peel no participan de tales temores, y según ellos contiene el ejército bastante fuerza.

Contestando a M. Airlie, Sir P. Somerset declara que el Gobierno ha convenido con los dueños de buques para disponer de estos, caso de necesidad, en defensa del país.

Hé aquí el texto de la declaración que ha hecho el Gobierno otomano a las Potencias signatarias de la convención del 19 de Agosto relativa a la organización de los principados de Moldavia y Valaquia:

«Las Potencias signatarias de la convención de 19 de Agosto, reunidas en conferencia en Paris, decidieron y declararon por unanimidad, en sesión del 13 de Abril de este año, que la doble elección del Coronel Couza no es conforme a las prescripciones claras y explícitas de dicha convención. Pero los Plenipotenciarios de Francia, de la Gran Bretaña, de Prusia, Rusia y Cerdeña, han propuesto al mismo tiempo a la Sublime Puerta la confirmación del Coronel Couza en el hospedado de Moldavia y Valaquia de una manera enteramente excepcional, y con el fin de prevenir las complicaciones que en su opinión resultarían de otra elección.

«La Sublime Puerta tiene un vivo interés en el desarrollo y prosperidad de ambos Principados; desea no menos sinceramente ponerse siempre de acuerdo con las altas Potencias, sus aliadas. La penosa impresión que han producido en su ánimo las complicaciones susceptibles de impedir la organización definitiva de los dos Principados, no ha sido en ella menos viva ni menos profunda que el sentimiento que ha causado la divergencia de apreciaciones de las Potencias en cuestión.

«El Gobierno Imperial tiene dos razones para pedir la íntegra ejecución de una convención celebrada y firmada con las grandes Potencias de Europa: primero, la entera conservación de sus derechos; segundo, el establecimiento del orden legal destinado a garantizar el mantenimiento de las inmunidades de que gozan los Principados.

«El Gobierno del Sultan no puede, por consiguiente, permitir que se cometa un acto contrario a la convención, y esto en su doble calidad de Potencia signataria de este acto y de Potencia soberana llamada a mandar que se ejecute. Movido, sin embargo, por su deseo constante de marchar de acuerdo con las Potencias signatarias, se ha apresurado a llamar seriamente su atención sobre las ilegalidades que se habían cometido en las elecciones de Moldavia, reservándose el derecho de rehusar su investidura al candidato que resultare de un escrutinio ilegal. Nadie contestará a la Sublime Puerta el derecho de formular esta reserva; y el no haberse hecho objeción ninguna acerca del particular, prueba hasta la evidencia que dicha reserva se ha aprobado completamente.

«El Gobierno Imperial esperaba, pues, a ver cuál sería el resultado final de este estado de cosas, cuando un acontecimiento tal como la elección del Coronel Couza ha venido a echar por tierra en todos sus principios la convención de 19 de Agosto.

«Las numerosas ilegalidades cometidas en la aplicación de la ley electoral en los dos Principados son cosa fuera de toda duda. No es menos notorio y verídico que en Valaquia las elecciones tuvieron lugar bajo el imperio de una intimidación provocada por una facción violenta en contra de la libertad electoral prevista por la convención.

«Si la conferencia hubiese procedido a una averiguación de todas estas ilegalidades, hubiera encontrado, sin duda, en los sucesos ocurridos en los dos Principados, muchos hechos contrarios a su obra común. Dejando

aparte estas consideraciones, la organización de Moldavia y Valaquia tal como quedó determinada por la convención, tuvo por base la institución de dos Administraciones distintas; colocadas cada una de ellas bajo un jefe separado, salvo la uniformidad administrativa en ciertos casos determinados de antemano.

«Los artículos 3.º, 6.º, 9.º, 14, 17, 27, 32, 42, 43 y 44 de la susodicha convención, relativos a las disposiciones de que se trata, establecen claramente que los dos Principados serán gobernados por dos Hospodares separadamente. Está, pues, fuera de duda que el nombramiento del Coronel Couza para los dos Hospodares reunidos es una infracción flagrante de la letra y del espíritu de la convención.

«El Gobierno del Sultan, siempre dispuesto a llevar en toda su extensión los deberes que resultan para él de los tratados existentes, desea y pide naturalmente que los derechos que esos mismos tratados le garantizan, sean también íntegramente sostenidos y respetados. Como por su parte consagra todos sus esfuerzos a preservar de toda infracción la fe de estos actos internacionales, no debe de encontrar en el terreno de este principio sagrado más que el concurso leal de todos sus aliados.

«La Sublime Puerta, al mismo tiempo que persevera en su demanda respecto al mantenimiento y ejecución de un tratado que firmó bona fide, se halla dispuesta a adherirse a lo propuesto por las altas Potencias, sus consignatarias, que tienen por objeto la adopción de una medida excepcional y enteramente de circunstancias en cuanto a la aplicación de un artículo solo de este tratado, quedando en vigor todas las demás cláusulas.

«Esta adhesión del Gobierno Imperial nacería de su deseo de dar a las altas Potencias signatarias del acta de 19 de Agosto una nueva prueba de su deferencia para con ellas, y también de las circunstancias muy particulares del momento, aun cuando se subordinó a las condiciones siguientes, que garantizarán para lo porvenir la inviolabilidad de la convención:

1.º «Considerando que la elección del Príncipe Couza es una infracción de los principios en que está basada la convención, y considerando también la necesidad en que ha de encontrarse la Sublime Puerta de obrar contra las estipulaciones de esta acta, se convendrá expresamente que esta derogación no tiene lugar sino por recomendación de las altas Potencias, y que de ella no se podrá inferir nada contra el resto de esta convención; y con el objeto de revestir de legalidad, en cuanto es posible, este hecho excepcional y derogatorio, el Coronel Couza será nombrado, en virtud de dos firmas separadas del Sultan, para los Hospodares de Moldavia y Valaquia.

2.º «El nuevo Hospodar para los dos Principados recibirá, como antes, la investidura, conforme al tenor de la convención, y como sus predecesores, marchará a Constantinopla en el momento en que reciba sus berats de investidura. Los actos consignatarios de la convención declaran en consecuencia que según los términos de esta acta, nunca en lo futuro podrá ser elegida y confirmada una sola persona para los dos Hospodares.

3.º «Con arreglo a esta excepción provisional, que por tanto, en nada debe lastimar a la convención, cuyos principios han de ser mantenidos en toda su integridad, el Hospodar nombrado solo por esta vez para los dos Principados, tendrá un Kaimakan en Bucharest, si reside en Jasy, y vice versa en esta última cuando resida en Bucharest. La elección, nombramiento y revocación de este Kaimakan corresponde al Hospodar. Sin embargo, el Kaimakan no podrá ser elegido por el Hospodar, sino entre los que posean las cualidades requeridas, en los términos de la convención, para optar al cargo de miembros de la Asamblea legislativa.

«Las personas excluidas por esta convención del derecho de ser Diputados de esta Asamblea, no podrán ser llamadas a ocupar el puesto de Kaimakan. La elección y nombramientos de este Lugar-teniente del Príncipe serán notificados a la Sublime Puerta.

4.º «Si en cualquiera de los dos Principados vacare el Hospodar, ya por dimisión, ya de otra manera, los Hospodares indígenas, serán elegidos y confirmados por la Moldavia y la Valaquia por separado, al tenor de la convención del 19 de Agosto.

5.º «En caso de violarse la convención en los Principados, la Sublime Puerta llamará por primera vez a la Administración del Príncipe al orden legal, y comunicará a los Representantes de las Potencias signatarias en Constantinopla el acto de la violación cometida, al mismo tiempo que el llamamiento hecho al orden legal que le ha seguido. Si los Principados no obedecen a esta excitación, el Gobierno Imperial enviará a ellos un Comisario acompañado de los delegados de los seis Representantes de Constantinopla.

«Si las dos provincias persistiesen en su oposición a aceptar esta segunda excitación, la Sublime Puerta interpondrá a mano armada para restablecer el orden legal. El modo con que han de proceder sus tropas se concertará con los Representantes de las Potencias en Constantinopla, y las tropas Imperiales se retirarán en cuanto cese el motivo de su intervención.

«La adopción por la Sublime Puerta de la medida provisional y excepcional que se le propone, dependerá de la adhesión de las Potencias a las condiciones que preceden, y que consignarán en un acta separada revestida de la firma de estas mismas Potencias, y que se unirá al acta general de la convención del 19 de Agosto.

«El Gobierno del Sultan no pide así otra cosa que la ejecución de un acta internacional de su dominio, y si por simple deferencia, cede al deseo que le han expresado las Potencias signatarias, es porque no duda que en su alta equidad reconozcan su derecho a pedir estas garantías, conformes con los principios de la convención, y lo justifica ampliamente en no adherirse a la excepción que se le propone antes que ellas no se lo hayan concedido.»

RUSIA.—San Petersburgo 6 de Julio.—El General en Jefe del ejército del Cáucaso, Ayudante general Príncipe Barcatinski, salió en la semana última para el Cáucaso, con el objeto de encargarse nuevamente del mando de las tropas de dicha provincia.

La Ajea del Norte publica los siguientes pormenores relativos al monumento erigido en obsequio del Emperador Nicolás. La altura de este monumento será próximamente de 50 pies rusos ó ingleses. El pedestal representa cuatro escenas históricas de la vida del Emperador, correspondientes a los años de 1825, 31, 32 y 51. La dirección de esta obra fué confiada a la muerte del Czar Nicolás al Conde Perowsky, jefe de caminos y obras públicas. Desde la muerte de Montferriand en 1853, el Coronel de ingenieros Jewrenow ha inspeccionado las obras; y el Baron de Klodt fué el encargado de fundir la estatua del Emperador en bronce. Esta obra cuesta 750.000 rublos.

Según noticias de Tiflis, un temblor de tierra destruyó el 12 de Junio la ciudad de Schemakha. Las oscilaciones duraron varios días, y multitud de personas sucumbió bajo los escombros, sin que se hayan recibido todavía noticias exactas respecto al número de las que murieron y de las pérdidas causadas.

El antiguo Plenipotenciario militar de Prusia en nuestra corte, Conde Munster, y una Diputación del 6.º de coraceros de Prusia, que mandaba el Emperador Nicolás, han llegado a San Petersburgo con objeto de asistir a la inauguración de la estatua del difunto Emperador, no teniendo por lo tanto la presencia del Conde Munster, significación política. (Correspondencia Havas.)

INTERIOR.

BARCELONA.—Monistrol de Montserrat 14 de Julio.—Desde el día que se inauguró el ferro-carril de Tarrasa a Manresa se nota en esta villa mucha afluencia de forasteros que pasan a visitar el suntuoso monasterio de nuestra Señora de Monserrat.

La carretera que últimamente se ha construido desde la estación de Monistrol a dicha villa, dentro de unos 8 ó 15 días quedará del todo concluida; la carretera es buena, bien engravada, y en los puntos donde el terreno lo permite, se está arreglando el plantío del arbolado al objeto de ser más agradable a la vista del viajero; de modo que la junta del ferro-carril tarda, según parece, de que toda ella sea un verdadero paseo.

Tocante a la parte de la carretera que de esta villa se dirige al monasterio de Montserrat está algo más atrasada; pero con todo, después de las muchísimas dificultades que ha presentado el terreno, el buen celo y actividad de la Junta ha hecho el que se hayan vencido todas estas dificultades; de consiguiente, cercano está el día de su conclusión; la obra de fábrica puede darse por concluida, la explanación toca a su término, y la mayor parte se halla engravada: en toda la línea se observa la mayor actividad; de modo que puede decirse que por la Virgen de Agosto quedará completamente concluida. El viernes próximo se cree que saldrá de esa para esta villa una comisión de la Junta al objeto de enterarse del estado de las obras, y al propio tiempo procurar el mejor medio para su pronta conclusión. (Co rona.)

GERONA 14 de Julio.—Según cartas que tenemos de San Hilario Sacala, para que aquella villa va a ser una de las poblaciones más concurridas durante este verano, pues según avisan, es mucho el gentío que se observa atraído sin duda por las buenas aguas ferruginosas con que cuenta aquel país. (Gerundense.)

IDEM.—San Felix de Guixols 14 de Julio.—Esta población acaba de adquirir otra porción de agua buena y cristalina para satisfacer sus necesidades y llenar sus deseos.

Algunos individuos de ella, en el próximo pasado año de 1858, se propusieron abrir una nueva mina al otro extremo de la villa, y paraje llamado Tueda, entre E. y N., distante como medio cuarto de hora, con la esperanza de buen éxito en su empresa, formando al efecto sociedad compuesta de 19 individuos, bajo la nominación de Plá, Bernat y Compañía, conviniendo en repartirse el agua que resultase, por acciones iguales entre ellos, y cediendo la décima en beneficio del comun de la villa.

Se puso mano a la obra, y desde la abertura de la mina hubo ya probabilidad de conseguir como unas 30 plumas de agua, hallada casi en el mismo punto en que se principió: se hizo alguna prueba más allá, que aumentó la creencia de que no inútilmente se había emprendido aquella obra, menos costosa que la de la mina que a cargo de otra sociedad se abrió unos cinco años atrás por la parte de O., a mucha más distancia de la villa, y concluyó también con buen éxito en el próximo pasado año de 1858.

Está ya corriente el acueducto hasta el depósito formado dentro de la misma villa, y desde él van tomando cada uno de los socios su porción de agua, que por cañerías particulares conducen a sus casas ó puntos a que la destinan.

Hasla ahora son tres plumas las que de esta agua corren al comun, con arreglo a lo convenido, de las que se ha distraído una al suar de colocada en el centro del espacio y agradable paseo arbolado que sigue línea recta desde E. a S. entre la hermosa calle del Mar y el Astillero, tan concurrido ordinariamente a la caída del sol en verano hasta cerca de las diez de la noche, y que forma la delicia y recreo de estos moradores, y las dos restantes plumas están destinadas para otra fuente que debe construirse a la parte N. de la población, con la que, y con las otras tres fuentes concluidas y corrientes del agua de la primera mina, quedará este vecindario convenientemente surtido de buenas aguas para beber: gracias al empeño y unión de los señores socios de una y otra de las dos minas y a la acogida y mayor impulso que a ellas ha dado energicamente el cuerpo municipal, que con su presidente no omite ninguna diligencia para mejorar en todos sentidos la población y procurar su buen aspecto. (Telegrafo.)

VALENCIA.—Jaraful 10 de Julio.—La cosecha del trigo ha finalizado sin dejar que desear, y los agricultores se encuentran en la importante operación de la siega y trilla. El grano este año sobrepasa a los anteriores en lo sano y bien granado.

Precios corrientes.—Aceite, de 52 a 56 rs. arroba, en calma; arroz, de 24 a 26 rs. barchilla; seda, no hay salida; trigo, 17 rs. barchilla; vino para beber, 6 rs. cántaro. (Diario Mercantil.)

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—Santas Justa y Rufina, Vírgenes y mártires, y San Vicente de Paul fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de mujeres incurables, donde se celebra función a San Vicente de Paul